

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 43.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 7 DE 1888.

NÚMERO 425.

SUMARIO.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Acuerdo en que se subvenciona el Colegio particular de 2.^a Enseñanza en Yuscarán, y se autoriza á su Director á conferir el grado de Bachiller, y á extender diplomas á los alumnos de la Sección Normal del mismo. — Acuerdo en que se concede una subvención al Colegio de 2.^a Enseñanza "La Independencia," y se autoriza á su Director á conferir el grado de Bachiller. — Acuerdo en que se incorpora al Señor Alfonso Cárdenas Núñez como Médico y Cirujano de la República. — Acuerdo en que se nombra Vice-Presidente provisional de la Academia Científico-Literaria.

JUSTICIA. — Acuerdo en que se da por renovada la caución de Escribano Público del Señor Licenciado Urbano Dávila. — Acuerdo en que se concede el exequatur para el ejercicio del Notariado al Señor Ochoa Velásquez.

HACIENDA. — Acuerdo en que se autoriza al Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo para que tras pase, en la Sociedad denominada "Eduardo Estrada y C.", la odtrata para desinfección de aguardiente que su representante el Doctor Nicmar Rendón y Trava, celebró con el Gobierno. — Acuerdo en que se aprueba la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Don José Pinaetta. — Acuerdo en que se declara sin lugar la solicitud en que pide el Señor Ignacio Uceda, se le mande extender testimonio del título del terreno denominado "San Lorenzo de Salubre." — Acuerdo en que se declara válido el artículo 12 de la contrata celebrada entre el Gobierno y el Señor Don José Pinaetta, para desinfectar aguardiente.

FOMENTO. — Acuerdo en que se hacen varias concesiones al General Don Vicente Williams. — Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral de Potrero Caballos. — Acuerdo en que se da por recibida la línea telegráfica de San Pedro Sula á La Florida. — Acuerdo en que se autoriza al Señor Patrick Dunn como Procurador y Agente general de la "The Platero Mining C." — Acuerdo en que se manda medir la zona mineral de "El Retiro."

GUERRA. — Acuerdo concediendo licencia ilimitada al General Don Ricardo Archer, Comandante de Armas del Departamento del Paraíso. — Acuerdo admitiendo al Teniente Don José Ferrari, la renuncia de su grado y exonerándolo en absoluto del servicio militar. — Acuerdo en que se admite la renuncia del grado de Comandante 2.^o á Don José Antonio Becerra, vecino de Danlí. — Acuerdo admitiendo al Coronel Don Juan Ferrera, la renuncia que ha presentado de la Comandancia Local del puerto menor de Tela. — Acuerdo admitiendo al Capitán Don Francisco López Rodríguez, la renuncia de su grado. — Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Alfonso Gallardo Comandante Local del puerto menor de Tela.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Acuerdo en que se subvenciona el Colegio particular de 2.^a Enseñanza en Yuscarán, y se autoriza á su Director á conferir el grado de bachiller, y á extender diplomas á los alumnos de la Sección Normal del mismo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
Tegucigalpa, Marzo 6 de 1888.

Con vista de la solicitud en que el Señor Don Clemente Chavarria, manifestando tener el propósito de establecer un Colegio particu-

lar de 2.^a Enseñanza, en la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, pide se declaren válidos los estudios que en él se hagan, y se le autorice para conferir el grado de Bachiller en Ciencias y Letras, así como para establecer una Sección Normal, y conferir, en consecuencia, títulos ó diplomas de maestro, conformándose en un todo á las prescripciones del Código de Instrucción Pública; y pidiendo asimismo, una subvención mensual para el sostenimiento del Plantel, por no ser suficientes los fondos con que se cuenta en aquel Departamento; el Presidente, deseado que la Instrucción Pública se generalice, pero con la regularidad y perfección que corresponde á su objeto y fines sociales;

ACUERDA:

- 1.^o—Subvencionar el expresado Colegio con la suma de ciento cincuenta pesos mensuales, que pagará al Señor Chavarria el Administrador de Rentas del Departamento mencionado.
- 2.^o—Autorizar al Señor Chavarria para que confiera en su Colegio el grado de Bachiller en Ciencias y Letras, quedando así reconocida la validez de los estudios que en él se hagan; pero sujetándose á la ley común y disposiciones generales en todo lo que se refiere á materias, plan de estudios, enseñanza y exámenes; de modo que se obtenga por resultado un aprendizaje regular, perfecto y completo, á fin de que sea una base legítima y positiva para los estudios profesionales.
- 3.^o—Permitirle también, al Señor Chavarria, el establecimiento de la Sección Normal de que se ha hecho mérito, concediéndole la facultad de extender los respectivos diplomas á los alumnos que lo merezcan, según la ley, de cuya observancia no se debe prescindir; y
- 4.^o—Que el establecimiento y enseñanza que dirigirá el Señor Chavarria queden sujetos á la inspección oficial establecida por el Código de Instrucción Pública.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo en que se concede una subvención al Colegio de 2.^a Enseñanza "La Independencia," y se autoriza á su Director á conferir el grado de bachiller.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
Tegucigalpa, Marzo 7 de 1888.

Traídas á la vista las comunicaciones en que el Señor Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, participando es-

tar en la disposición de fundar un Colegio de 2.^a Enseñanza, en la cabecera del expresado Departamento, pide al Gobierno que se subvencione el establecimiento; que se apruebe el plan de estudios, formulado al efecto, para la validez de los respectivos cursos; y que se dé la correspondiente autorización para conferir el título de Bachiller en Ciencias y Letras; el Presidente, con presencia del informe emitido por el Supremo Consejo de Instrucción Pública, y deseado que la instrucción secundaria, como base para la profesional, se extienda y facilite cuanto más sea posible,

ACUERDA:

- 1.^o—Subvencionar el expresado Colegio, que llevará por nombre "La Independencia," con la suma de cien pesos mensuales, que pagará al prenotado Gobernador el respectivo Administrador de Rentas.
- 2.^o—Reconocer la validez de los cursos que se hagan en dicho Plantel, autorizando al Director del mismo, para que, con los requisitos de ley, confiera el título de Bachiller en Ciencias y Letras, quedando, en consecuencia, aprobado el plan de estudios de que se ha hecho referencia; y
- 3.^o—Que el Colegio expresado quede sujeto á la vigilancia oficial que la ley establece, y subordinado en general, á las disposiciones del Código de Instrucción Pública, y en particular á lo que el mismo dispone en orden á los ramos de enseñanza, tiempo, orden y exámenes. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo en que se incorpora al Señor Alfonso Cárdenas Núñez como médico y cirujano de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
Tegucigalpa, Marzo 26 de 1888.

Con vista de la solicitud en que el Señor General de División Don Lopingo Sánchez, pide la incorporación del Señor Don Alfonso Cárdenas Núñez, como médico y cirujano de la República de Nicaragua; presentando al efecto, debidamente autenticado, el diploma que obtuvo en dicha República, el que se encuentra extendido en debida forma; y atendiendo á que el Señor General Sánchez, se halla autorizado para hacer esta petición, en nombre del Señor Cárdenas Núñez, y á que se han llenado los demás requisitos del caso; el Presidente, en uso de sus facultades y de confor-

midad con los tratados vigentes entre aquella y esta República.

ACUERDA:

Dar por incorporado, como tal médico y cirujano, al expresado Señor Alfonso Cárdenas Núñez, quien, en consecuencia, podrá ejercer su profesión en el país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Vice-Presidente provisional de la Academia Científico Literaria.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 13 de 1888.

Habiéndose instalado el ocho de los corrientes la Academia Científico-Literaria de la República; de conformidad con el artículo 210 del Código de Instrucción Pública, el Gobierno

ACUERDA:

Que la Vice-Presidencia del expresado cuerpo, se desempeñe por el Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central; mientras, á este respecto, se dicta una disposición de carácter permanente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se da por renovada la caución de Escribano Público del Señor Licenciado Don Urbano Dávila.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 8 de 1888.

Con vista de la solicitud en que el Señor Escribano Público, Licenciado Don Urbano Dávila, pide se le dé por renovada la fianza hipotecaria con que garantiza el ejercicio del notariado, presentando, al efecto, el testimonio de la nueva escritura que contiene la caución con que sustituye la que anteriormente había prestado, cuya duración está legalmente terminada; y atendiendo á que la nueva fianza es suficiente garantía, de conformidad con el parecer fiscal, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar por renovada la referida caución; y
2.º—Que el respectivo testimonio se remita al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede el exequátur para el ejercicio del Notariado al Señor Ochoa Velázquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud en que el Señor Abogado Don Nicolás Ochoa Velázquez, vecino de Comayagua, pide se le otorgue el exequátur de ley para ejercer el notariado en la República; presentado, al

efecto, la respectiva caución; y atendiendo á que esta es suficiente garantía para la responsabilidad que pudiese contraer, y á que ha llenado los demás requisitos del caso; el Presidente, de conformidad con el parecer fiscal,

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Ochoa Velázquez el exequátur que solicita; y

2.º—Que el testimonio de la escritura que ha presentado, se pase al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se autoriza al Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo para que traspose, en la Sociedad denominada "Eduardo Estrada y C.ª," la contrata para desinfección de aguardiente que su representante el Doctor Nicanor Rendón y Trava, celebró con el Gobierno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo, en representación del Doctor Don Nicanor Rendón y Trava, para que se le autorice traspasar, á la Sociedad denominada "Eduardo Estrada y C.ª," la contrata para desinfectar aguardiente que celebró con el Gobierno, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se aprueba la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Don José Pinetta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1888.

Vista la contrata celebrada entre el Director General de Rentas y Don José Pinetta, que dice:

"Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, por una parte, y Don José Pinetta, por otra, celebran el contrato siguiente:

1.º—El Señor Pinetta se compromete á situar mensualmente en el Puerto de Amapala, por su cuenta y riesgo, y á la orden de la Dirección General, ocho mil botellas de aguardiente importado del exterior; pudiendo verificar las entregas en tal proporción, que las ocho mil puedan completarse contando con la existencia mensual no realizada, ó adelantarse de una vez hasta veinte mil botellas.

2.º—El Aguardiente será desinfectado, su potencia de veintidós grados "Cartier" y la capacidad de la botella de veinticuatro medidas de á onza de agua destilada.

3.º—Pinetta, por sí ó por medio de su agente, entregará medido el licor en el Depósito de Amapala.—Los gastos de desembarque serán de cuenta del Gobierno. El recibo se verificará precisamente el día de arribo de la especie, ó dos días después á más tardar.

4.º—El Señor Pinetta se compromete á dar al Gobierno los envases necesarios para el Depósito en Amapala, solamente de su licor, hasta por veinte mil botellas, siendo su obligación reponerlos cada año, según que sea necesario, hasta el término del contrato. Además, dará al Gobierno cada año cien barriles de transporte, de buena calidad y con capacidad de cincuenta á sesenta botellas cada uno. Por los enseres expresados el Gobierno no pagará valor alguno al contratista.

5.º—Pinetta deja en favor de la Hacienda Pública un 4 p. ¢ que se descontará sobre la cantidad de botellas ingresadas, el cual se liquidará al fin del año fiscal y al vencimiento de este contrato.

6.º—Pinetta pagará los perjuicios que ocasionen por la falta de cumplimiento del todo ó parte de esta estipulación; obligándose á mantener en el Depósito de Amapala, como garantía, la cantidad de diez mil botellas de su licor, además de la base de ocho mil mensuales de entrega. Para el efecto del Depósito de la cantidad de licor de garantía, puede hacer entregas proporcionales hasta completar las diez mil botellas, lo más tarde en todo el año corriente. La responsabilidad de Pinetta será inmediatamente declarada, toda vez que, habiendo trascurrido quince días después que reciba el aviso de pedido del Administrador de Amapala, no haya completado su entrega mensual. Probada la falta, satisfará Pinetta, por cada vez, una multa de cien pesos, valor que se descontará del pago mensual que haya que hacerle.

7.º—Puede el Señor Pinetta, para prevenir un contratiempo, disponer de las diez mil botellas depositadas para garantía, con la obligación de reponerlas dentro de los dos meses siguientes.

8.º—La Dirección General pagará el licor al Señor Pinetta, por medio de la Oficina de Amapala, á razón de diez y seis centavos por botella y en la proporción que mensualmente se realice, á cuyo efecto, él ó su Agente tienen el derecho de pedir al Administrador que les ponga de manifiesto su cuenta corriente, los libros responsables y la existencia en especie, para informarse si se paga completa la realización.

9.º—Es obligación de la Administración de Amapala, presentar por triplicado, al contratista ó á su agente, copia de su cuenta corriente en cada liquidación mensual, y estando éste satisfecho, tanto en las operaciones como en el pago, les pondrá el V.º B.º, conservando un tanto para sí y dejando las dos restantes para que se remita una á la Dirección General, y la tercera, junto con el recibo de la cantidad pagada, hagan el único comprobante legal para la data del Administrador.

10.—En el caso de que el licor de Pinetta sea destinado á otra Administración, la de Amapala se entenderá directamente con la oficina surtida, tanto en la distribución del licor como en el pago del principal de la especie, que precisamente será entregada en la Administración de Amapala. Asimismo, debiendo llevar la Administración de Amapala

la cuenta general del contratista, la Administración que reciba el licor queda sujeta á las mismas obligaciones de presentar la cuenta corriente á la oficina remitente, y legalizar su data con la certificación de entero y el V.º B.º de que habla el artículo anterior.

11.—La Dirección General pagará al Señor Pinetta un 2 p.º de interés mensual sobre los valores que dejen de pagársele cuando el retraso pase de dos meses consecutivos.

Mas si la falta de pago se prolongase por más de seis meses, también consecutivos, el Señor Pinetta cesa en su responsabilidad y en su obligación de continuar sus entregas mensuales.

12.—El presente contrato durará cuatro años contados desde el primero de Julio próximo entrante, pudiendo prorrogarse á su vencimiento, si así conviniese á los contratistas. El Gobierno, á partir de esta fecha, no podrá celebrar contrata de ninguna especie para el surtido del Departamento de Choluteca y Sección de Amapala, en competencia con el presente. El Señor Pinetta puede transferir este contrato á la persona ó Compañía que tenga por conveniente, pero sin alterar en nada sus capitulaciones y previos los requisitos de ley, con la única condición de dar aviso á la Dirección General con dos meses de anticipación.

Para constancia firman el presente, en Tegucigalpa, á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—J. Pinetta.—Roque J. Muñoz.—El Gobierno,

ACUERDA:

Aprobarla, con excepción del inciso que dice: "El Gobierno, á partir de esta fecha, no podrá celebrar contrato de ninguna especie para el surtido de la Administración de Choluteca y Sección de Amapala."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se declara sin lugar la solicitud en que pide el Señor Ignacio Uceda, se le mande extender testimonio del título del terreno denominado "San Lorenzo de Salubre."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha presentado al Gobierno el Señor Don Ignacio Uceda para que, como heredero de Don Gregorio del mismo apellido, se le mande extender testimonio del título del terreno denominado "San Lorenzo de Solubre;" y

Considerando: que el solicitante no ha acreditado su carácter de heredero en la forma que previene la ley; y que por otra parte, en el título original aparece estar extendido el testimonio respectivo, con fecha 20 de Marzo de 1860, sin que el peticionario compruebe haberse perdido la primera copia, por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se declara válido el artículo 12 de la contrata celebrada entre el Gobierno y el Señor Don José Pinetta, para desinfectar aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 11 de 1888.

Considerando justos los motivos que alega el Señor Don José Pinetta para pedir se declare válido el inciso del artículo 12 de la contrata de aguardiente que celebró con el Señor Director General de Rentas, que dice: "El Gobierno, á partir de esta fecha, no podrá celebrar contrato de ninguna especie para el surtido de la Administración de Choluteca y Sección de Amapala", el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se hacen varias concesiones al General Don Vicente Williams.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 17 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Poder ejecutivo por el Señor General Don Vicente Williams, en la que pide se le conceda en propiedad la mina llamada "Clavo Rico", sita en jurisdicción del Corpus, Departamento de Choluteca; se le señalen como pertenencias á dicha mina, mil quinientas varas de largo sobre la veta, por quinientas de ancho á uno y otro lado de la misma; se le otorgue el derecho de explotar por sí mismo, tanto la veta principal, como cualquiera otra que se halle dentro de la propia pertenencia; se le faculte para transmitir los derechos que se le concedan; y se nombre el Agrimensor que á su costa debe medir y alinear la enunciada pertenencia.—Considerando: que es un deber del Gobierno fomentar por todos los medios posibles el establecimiento de las empresas industriales, y con mayor razón, el de las que dicen referencia al ramo de minas, por la capital importancia que dicho ramo tiene en el País.—Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar al Señor Williams, la mina y pertenencia anotadas, en la propia forma que antes se ha dicho, sin perjuicio de los derechos de un tercero:

2.º—Conceder al mismo Señor Williams, el derecho de explotar la mina y pertenencia susodicha, y traspasar todos los derechos otorgados por esta concesión:

3.º—Nombrar al Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, para que, á costa del interesado, practique la mensura de la enunciada pertenencia, en la cual procurará que quede comprendida la boca principal de la mina "Clavo Rico"; de todo lo cual levantará un plano y un acta, que elevará al Gobierno; y

4.º—Abandonados que sean los trabajos, según lo dispuesto en el Código de Minería,

volvieron los terrenos concedidos al uso y goce del Estado.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral de Potrero Caballos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 31 de 1887.

Vistas las medidas practicadas por el Agrimensor Don Rafael Serrano, en cumplimiento de los acuerdos supremos de 6 y 8 de Diciembre del año próximo pasado, el primero de los cuales dice referencia á conceder á la compañía minera de Potrero Caballos, una zona de terreno mineral, sita en el "Chagüite de las Goteras," en el radio jurisdiccional de Minas de Oro, Departamento de Comayagua; y considerando: que en las operaciones agrarias practicadas no se han lesionado, en manera alguna, los derechos de persona conocida y determinada, sino que se han verificado con entero arreglo á la ley. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la medida mencionada, en cuanto haya lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender á favor de la Compañía expresada, los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se da por recibida la línea telegráfica de San Pedro Sula á La Florida.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1887.

Con vista del oficio dirigido por el Señor Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, fecha 18 de los corrientes, en el cual transcribe el informe del Señor Don Mariano Galindo, comisionado por aquella Gobernación, para examinar y recibir la línea telegráfica que pone en comunicación á San Pedro Sula con La Florida, en los Departamentos de Santa Bárbara y Copán; cuya línea, á más de estar construída de acuerdo con la contrata que celebró el Gobierno con Don Próspero Vidaurreta, el 17 de Abril del año próximo pasado, consta de treinta y cinco leguas de longitud; y considerando: que el expresado Gobernador se ha atendido en un todo á las instrucciones que se le han dado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Darse por recibido de la línea telegráfica en relación; y

2.º—El Señor Ministro de Hacienda, mandará liquidar y pagar á Don Próspero Vidaurreta, lo que alcance según los términos de la expresada contrata. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza al Señor Patrick Dunn como Procurador y Agente General de la "The Platero Mining Co."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 8 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por el Señor Patrick M. Dunn, con fecha 7 de los corrientes, en la que pide se le autorice para ejercer en la República el cargo de Procurador y Agente general de la "The Platero Mining Company", la cual es una sociedad anónima, organizada conforme á las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América; y considerando: que el peticionario ha exhibido el documento auténtico en que consta su nombramiento, lo mismo que la respectiva traducción; y que la constitución de la compañía en referencia, no tiene nada de contrario á las leyes del país, ni al orden público del mismo; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Conceder al Señor Dunn, la autorización de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planus.

Acuerdo en que se manda medir la zona mineral de "El Retiro."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 30 de 1887.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Henry C. Barnhard, con fecha 20 de los corrientes, en la que pide se nombre un Ingeniero, para que mida la zona que por acuerdo de 17 de Abril del año próximo pasado, se concedió al General E. A. Lever, en el lugar del El Retiro y en las márgenes del Guayape, Departamento de Olanchó. Vistos también el citado acuerdo de concesión y los documentos que acompaña el solicitante, en los cuales aparece, que al Señor Lever, se le concedió la facultad de traspasar sus derechos; que en tal virtud, transfirió una parte de ellos al Señor E. A. Burke, de Nueva Orleans; y que el peticionario está legalmente facultado para gestionar en representación de éste. Considerando: que hallándose debidamente establecido el carácter de mandatario del Señor Barnhard, son procedentes sus gestiones. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero Don Eduardo P. Mayes, para que, de conformidad con el acuerdo de concesión, del cual se le enviará copia auténtica, mensure la zona de que se ha hecho mérito; debiendo levantar, de las operaciones que practique, una acta y un plano que elevará al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planus.

GUERRA.

Acuerdo concediendo licencia ilimitada al General Don Ricardo Archer, Comandante de Armas del Departamento del Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 10 de 1888.

Vista una solicitud del General Don Ricardo Archer, Comandante en propiedad del Departamento de El Paraíso, contraída á pedir una licencia por tiempo indefinido; y considerando justas las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concederle licencia ilimitada, de conformidad con el artículo 4.º Título 27 de la Ordenanza Militar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo admitiendo al Teniente Don José Ferrari, la renuncia de su grado y exonerándolo en absoluto del servicio militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 14 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Supremo Poder Ejecutivo el Teniente Don José Ferrari, contraída á dimitir su grado y á pedir que se le exonere en absoluto del servicio militar, en virtud de encontrarse impedido del brazo derecho á consecuencia de una lujación mal curada que sufrió desde hace algunos años; y atendiendo: á que la inhabilidad que aduce el solicitante está legalmente comprobada con certificaciones del Cirujano del Ejército y de los facultativos Doctor Don Diego Robles y Licenciado Don Joaquín Díaz, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud. En consecuencia, el Comandante de Armas de este Departamento, le extenderá la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se admite la renuncia del grado de Comandante 2.º á Don José Antonio Becerra, vecino de Danlí.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 24 de 1888.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir á Don José Antonio Becerra, vecino de Danlí, la renuncia que ha presentado del grado de Comandante 2.º del Ejército de la República, mandando en consecuencia, se cancele el despacho respectivo, para cuyo efecto lo recogerá el Comandante de Armas del

Departamento de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo admitiendo al Coronel Don Juan Ferrera, la renuncia que ha presentado de la Comandancia Local del puerto menor de Tela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 31 de 1888.

En atención á las justas causas que expone el Coronel Don Juan Ferrera, para renunciar la Comandancia Local del puerto menor de Tela, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, rindiendo las gracias al Coronel Ferrera, por los servicios que ha prestado al país, en el desempeño del indicado destino. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Leiva.

Acuerdo admitiendo al Capitán Don Francisco López Rodríguez, la renuncia de su grado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 1.º de 1888.

Siendo justas las causas que asisten al Capitán Don Francisco López Rodríguez, para hacer dimisión de su grado, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia en referencia, mandando que se cancele en la oficina respectiva el despacho del Señor López Rodríguez; y 2.º—Que éste continúe sirviendo la Comandancia Local del distrito de Cedros, por mientras el Gobierno designa la persona que debe sustituirlo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Alfonso Gallardo, Comandante Local del puerto menor de Tela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 2 de 1888.

En atención á los méritos que distinguen al Coronel Don Alfonso Gallardo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante Local del puerto menor de Tela, con el sueldo que designa el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.